

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Justicia Nacional Electoral



Manual de Capacitación para Autoridades de Mesas Electorales

ELECCIONES NACIONALES



Justicia Nacional Electoral

INDICE

Autoridades del Comicio	1
Fiscales de los Partidos Políticos	2
Atribuciones de los Fiscales	3
Preparación del Acto Electoral	4
Apertura del Acto Electoral	10
Desarrollo del Acto Electoral	11
¿Quiénes pueden votar?	12
Comprobación del identidad del Elector	12
¿Quiénes no pueden votar en la mesa que usted preside?	13
Procedimiento para la votación	13
Electores con capacidades diferentes.....	17
Impugnación del voto	19
Clausura del Acto Electoral	20
Escrutinio de la Mesa	21
Clasificación de los votos	22
Diligencias finales	25
Acta de Escrutinio	25
Acta de Cierre o Clausura	26
Certificado de Escrutinio	27
Telegrama	28
Cuadro	33
Ejercicio Electoral	34
Modelos de Actas y Formularios	38
Código Electoral Nacional: (Art. 67 al 102)	43

Dibujos: Carlos Villagran - Diseño: Gerardo Fabiano

Manual de capacitación para autoridades de mesas electorales / coordinado por Nicolás Deane y Paola Costabella.—1a ed.—Buenos Aires: Dirección Nacional Electoral, 2009. 44 p.; 21x15 cm.
ISBN 978-987-24904-0-9
1. Derecho Electoral. I. Deane, Nicolás, coord. II. Costabella, Paola, coord.
CDD 342.07

Editado por:



Ministerio del
Interior
Presidencia de la Nación

INTRODUCCIÓN

Resulta de vital importancia, en el sistema electoral de nuestro país y para el fortalecimiento de la Democracia, el papel que deben cumplir las Autoridades de Mesa durante el desarrollo del Acto Electoral. Desde ya, en nombre de la Justicia Nacional Electoral y de la Dirección Nacional Electoral les agradecemos su compromiso ciudadano.

AUTORIDADES DEL COMICIO

EL PRESIDENTE DE MESA

- Es la máxima autoridad de la Mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- Tiene el deber de asistir a la apertura y clausura del Acto Electoral labrando el Acta correspondiente.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del Acto Comicial. Las fuerzas de seguridad están a su disposición.
- Responde de sus actos ante la Junta Electoral Nacional que lo designó.



EL SUPLENTE O “VOCAL”

- Es un auxiliar del Presidente de Mesa y lo reemplaza en todas sus funciones por ausencia permanente o temporal, en cuyo caso deberá consignar en Acta la hora en que se hace cargo de la Mesa.



ATENCIÓN

La asistencia de los Presidentes de Mesa y de los Suplentes es obligatoria durante todo el desarrollo de los comicios.



FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON AUTORIDADES DE MESA, son representantes de las agrupaciones políticas que velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular, dentro de los límites que el Código Electoral Nacional les acuerda. Es decir, fiscalizan las operaciones del acto electoral, son responsables de reponer las boletas y formalizan los reclamos que estimaren correspondan, pero no deciden ni manipulan la documentación.

Existen dos tipos de Fiscales Partidarios: los **Fiscales de Mesa**, que actúan en una Mesa determinada, y los **Fiscales Generales**, que además de tener las mismas atribuciones que los Fiscales de Mesa cumplen la función de coordinar sus tareas.

Para ser designado Fiscal o Fiscal General de un Partido o Alianza política, deberá saber leer y escribir, y ser elector del distrito en que pretenda actuar.

Los Fiscales deben presentarse ante la Autoridad de la Mesa con el poder que los acredita como tales. Los poderes serán presentados en papel común y deberán estar firmados por las autoridades partidarias y llevarán el nombre y apellido completos, documento cívico (LE, LC o DNI) y firma del Fiscal al pie, junto a la de la autoridad partidaria que lo otorgue. Los poderes de los Fiscales de Mesa serán retenidos por el Presidente.



PARTIDO AMARILLO	
Buenos Aires, de abril de	
Sr. Presidente/a de la Mesa.....	
Circuito.....	
Sección.....	
El que suscribe, Vicepresidente del Partido Amarillo, ha designado al ciudadano Matricula N° Fiscal/Fiscal General del acto eleccionario en la Mesa de su Presidencia.	
Saludo a Ud. muy atentamente.	
PARTIDO AMARILLO	

- Ver artículos 56, 57 y 59 del Código Electoral Nacional -

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

Pueden desempeñarse en mesas masculinas y femeninas indistintamente. No puede actuar simultáneamente en una Mesa más de un Fiscal por partido, salvo que uno de ellos sea el Fiscal General, que sí puede actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada Mesa.

Son atribuciones de los Fiscales

- Entrar y salir libremente del edificio y pedir al Presidente de Mesa que examine el cuarto oscuro cuantas veces consideren necesario.
- Entregar las boletas de su partido a las Autoridades de Mesa para su colocación en el cuarto oscuro y para su eventual reposición. En su caso deberá informar a la agrupación política sobre la necesidad de mayor cantidad de boletas.
- Estar presentes cuando el Presidente cierre y tape las ventanas y puertas del recinto que habilitará como cuarto oscuro.
- Firmar la siguiente documentación: el Padrón de Consulta de los Electores; la Faja de Seguridad de la Urna; las Actas de Apertura y Clausura de Comicio; los Certificados del Escrutinio; los sobres de votación en la misma cara en que lo hizo el Presidente de Mesa.
- Controlar la existencia del Elector en el Padrón y cuestionar o impugnar su identidad.
- Acompañar al Presidente de Mesa al cuarto oscuro cuando deba facilitar el voto de los electores no videntes.
- Presenciar el escrutinio de Mesa y, en su caso, recurrir los votos por las razones que la ley contempla.
- Reclamar ante cualquier irregularidad.
- Solicitar, al finalizar el acto electoral, el Certificado de Escrutinio con los resultados de la Mesa en la que actuaron.

ATENCIÓN

Cuando firmen un sobre de votación, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.



PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL



7:30 HORAS

La Autoridad de Mesa y el Suplente deben presentarse el día de la elección a la hora y en el lugar indicados en el telegrama de nombramiento, resultando conveniente que lo haga antes de las 7:30hs. para tener tiempo suficiente de verificar el material electoral que le entregará el empleado del Correo, preparar la Mesa de votación y acondicionar el lugar que funcionará como cuartito oscuro. Allí se encontrará con el empleado del Correo, quien le entregará los documentos y útiles necesarios para desempeñar sus funciones y quien le requerirá que firme un recibo y los agentes encargados de la seguridad y custodia de los comicios.



Oficina de Correos de

Recibí de la Oficina de Correos un kit en PVC termoformado conteniendo los siguientes útiles para el servicio de la Mesa Electoral N° Circuito Sección

**UNA ALMOHADILLA ENTINTANDA
TRES BILIGRAFOS**

**UN SELLO EMISIÓN DE VOTO
BOLSA DE SEGURIDAD**

Fecha

.....
FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMICIO

NOTAS - La Oficina de Correos devolverá este recibo a su firmante después de la elección una vez que éste haya entregado los artículos recibidos, debiendo hacer constar al dorso, bajo la firma del empleado que actúe, los útiles que falten a efectos de formularle cargo al presidente del comicio en su oportunidad.

- La caja con la dotación completa debe ser devuelta directamente a la Cabecera del Distrito Postal ubicado en la ciudad Capital de la Provincia, dentro de los tres días siguientes al de la elección.

F-81
350.000-4-03

Ver artículo 82 inc. I del Código Electoral Nacional -

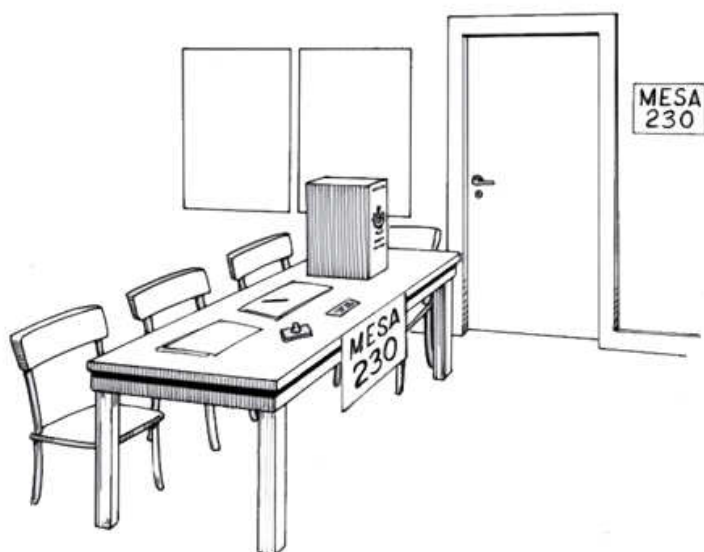
Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

Recibirá del empleado del Correo el Padrón que corresponde a la Mesa, la urna, las actas, los formularios, las boletas y demás útiles. Firmará el recibo previa verificación.

Luego verificará la identidad y los poderes de los Fiscales Partidarios. En caso de no encontrarse presentes, deberán ser identificados cuando lleguen, sin detener ninguna actividad ni retrotraer ninguna etapa.

Una vez recibido el material, deberá instalar la Mesa de Votación y para ello:

- Colocará la Mesa en un lugar de fácil acceso, identificándola con su número;



- Pondrá en el acceso a la Mesa los carteles referentes a las “Disposiciones” y los “Delitos Electorales”;



Ver artículo 82 inc. 1, 9, 3 y 7 del Código Electoral Nacional -

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

-

REGISTRO ELECTORAL DE LA NACION

DISTRITO DE LA CAPITAL FEDERAL

BOLETIN DE LA CAPITAL FEDERAL

BOLETIN DE LA CAPITAL FEDERAL

BOLETIN ELECTORAL

1979-80

CIUDAD DE BUENOS AIRES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

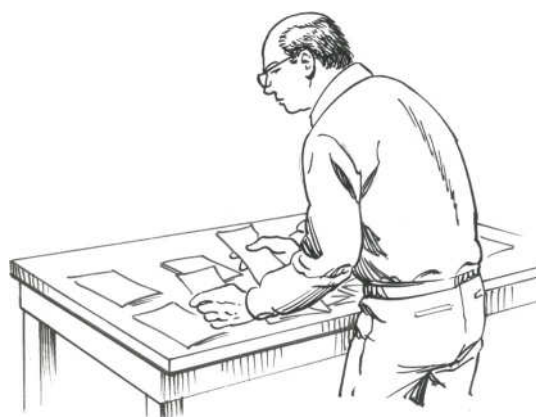
BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE	BOLE
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

- Habilitará el Cuarto Oscuro, en un recinto inmediato a la Mesa y de fácil acceso para que los electores elijan y ensobren sus boletas en absoluto secreto. Para ello debe tener en cuenta que:
 - ♦ El cuarto oscuro debe tener una sola puerta utilizable. Clausure las demás puertas y ventanas con las fajas engomadas oficiales ante la presencia de los Fiscales o de dos electores por lo menos. Estas fajas serán firmadas por usted y por los Fiscales que quieran hacerlo (en caso de no contar con fajas suficientes, pueden utilizarse papeles en blanco, que igualmente deberán ser firmados).
 - ♦ Los cuartos oscuros no deben contener muebles o mesas con puertas o cajones que puedan abrirse y donde puedan ocultarse boletas u otros elementos. De verificarse esta irregularidad deberá solicitar al personal de seguridad que proceda a precintarlas, dejando constancia de lo actuado.
 - ♦ No puede admitir dentro del cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que impliquen una sugerencia al Elector a votar en un sentido determinado. En su caso, deberá sacralas o cubrirlas.
 - ♦ Deberá depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas de sufragio que le remitió la Junta Electoral o que le entreguen los Fiscales Partidarios. Su distribución se hará de manera gradual a fin de que en todo momento haya cantidad suficiente. Para ello, confrontará dichas boletas con los modelos oficializados -firmados por el Secretario de la Junta- que recibió junto con el material electoral, asegurándose de que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otra naturaleza. **Los modelos de boletas oficializadas no van dentro del cuarto oscuro porque las necesitará en la etapa de escrutinio.**



URNA N° Sección: Circuito: Mesa: <u>ESTE SOBRE CONTIENE:</u> Modelo de Boletas Oficializadas
--





ATENCIÓN

La falta de boletas de alguna agrupación política en el cuarto oscuro al momento de la apertura del acto electoral o su agotamiento durante su desarrollo, no es motivo suficiente para impedir su apertura o provocar su suspensión. En esos casos debe solicitarse al Fiscal de la agrupación política de que se trate, su provisión procediendo siempre a confrontarlas con los modelos oficializados antes de colocarlas en el cuarto oscuro. No obstante ello, cabe recordar que constituye delito electoral la sustracción de boletas del cuarto oscuro, su destrucción, sustitución, adulteración u ocultamiento.

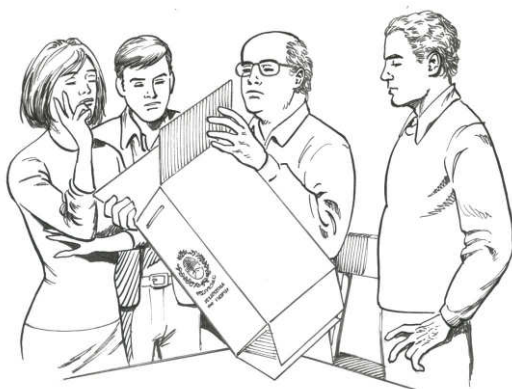
Si el Fiscal de la agrupación política no se encontrara presente en esa oportunidad, se dejará constancia de ello y se lo notificará cuando se apersone y acredite alguno ante la Mesa. La eventual ausencia de Fiscales de los Partidos Políticos o Alianzas Electorales participantes, no es motivo para demorar la apertura del acto electoral, su desarrollo, ni tampoco habilita a retrotraer ninguna de las operaciones ya cumplidas.

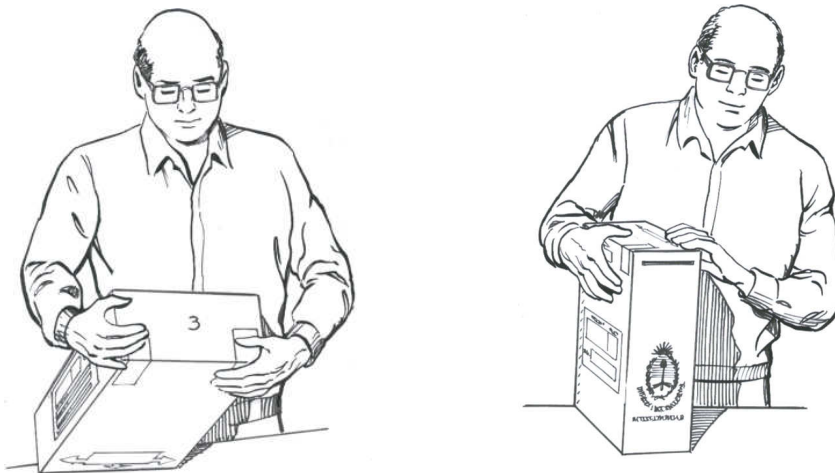
Hasta tanto el Fiscal aporte las boletas correspondientes, deberá comunicar esta situación al delegado de la Junta Nacional Electoral o a las fuerzas de seguridad (esto es sólo un plan de contingencia que no reemplaza la obligación de los partidos políticos de proveer las boletas pertinentes).

De esta irregularidad deberá dejarse constancia en un acta -firmada por el Presidente y los Fiscales- que se redactará en las hojas en blanco que le han sido entregadas y que deberá acompañarse al Acta de Apertura y Cierre que se remitirá a la Junta Nacional Electoral.

Luego de instalar la Mesa, habilitará la urna de votación. Para ello deberá:

- Armarla con los autoadhesivos, en caso de que venga desarmada, siguiendo los números impresos en las solapas.





- En caso de que la urna se encuentre ya armada, verificará que se encuentre totalmente vacía.
- Luego, cerrará la urna colocando la faja de seguridad que recibió entre los materiales electorales. Esta faja de papel deberá colocarse de modo tal que no impida la introducción de los sobres y será firmada por usted, el Suplente de Mesa y los Fiscales presentes.

Junta Electoral Nacional	Faja de seguridad		Junta Electoral Nacional
	 Firma de Fiscales	 Firma del presidente de mesa	

- Finalmente, debe completar los claros impresos en la urna con los siguientes datos: sección electoral, número de circuito electoral y número de Mesa en la que le corresponde actuar. En algunos casos los datos pueden venir completos desde la Junta Electoral Nacional.
- También deberá colocar la bolsa plástica de seguridad de acuerdo a las instrucciones que se detallan en su interior.

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL



8:00 HORAS.

A las 8:00 (ocho) horas en punto aunque se encuentre presente solo una Autoridad de Mesa dará inicio al proceso de votación labrando el Acta de Apertura, provista por la Junta Electoral Nacional, que se encuentra junto al Acta de Clausura.

A tal fin, deberá:

- Llenar los claros del acta impresa, y
- Firmar el acta junto con el Suplente y los Fiscales de los partidos presentes en ese momento, quienes deberán aclarar su firma, y anotar su número de documento y el nombre o sigla de la agrupación que representan. En caso de que el Suplente o algún Fiscal no estuviesen presentes o no hubiere Fiscales designados o estos se negasen a firmar, el Presidente manifestará tal circunstancia en el Acta testificada por dos electores presentes que firmarán junto con él.

ELECCIONES NACIONALES			
FECHA DE LA ELECCIÓN			
SECCION ELECTORAL			
CIRCUITO MESA			
ACTA DE CLAUSURA			
Artículo 102, inciso x, e y 7.- Código Electoral Nacional. Se abrirá la hora de la clausura el acta de clausura y se levantará el acta de clausura en presencia de los autoridades y fiscales del presente de inmediato a efectuarse el acto.			
En el acto de Clausura y de Examen de comicio, se levantará el acta de clausura y se levantará el acta de clausura en presencia de los autoridades y fiscales del presente de inmediato a efectuarse el acto.			
Se da por terminado el acto de clausura a las _____ horas y la finalización de todas las tareas inherentes, a las _____ horas.			
Firma Suplente _____ Firma Presidente _____			
Aclaración y número de documento _____ Aclaración y número de documento _____			
ACTA DE APERTURA DEL COMICIO			
Artículo 83.- Código Electoral Nacional. En _____ del acta de apertura del comicio, se levantará el acta de apertura del comicio en presencia de los autoridades y fiscales del presente de inmediato a efectuarse el acto.			
Se da por terminado el acto de apertura del comicio a las _____ horas y la finalización de todas las tareas inherentes, a las _____ horas.			
Firma Suplente _____ Firma Presidente _____			
Aclaración y número de documento _____ Aclaración y número de documento _____			

ACTA DE APERTURA DEL COMICIO

FIRMA



Ver artículo 83 del Código Electoral Nacional -

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

El Presidente y su Suplente serán los primeros en votar. En caso de no estar inscriptos en el Padrón de la Mesa, deben agregarse indicando su nombre, apellido, número de documento y huella dactilar del dedo pulgar derecho. Aclararán su condición de Presidente o Suplente de la Mesa y cuál es la Mesa en la que le hubiera correspondido votar. En caso de actuar en Mesa de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL



Los Fiscales Partidarios pueden votar en la Mesa en la que actúan aunque estén inscriptos en otra, siempre que lo estén en la sección (partido o departamento, según corresponda) a la que ellos pertenecen, conforme la constancia del domicilio asentada en su documento. En tal caso, debe procederse de igual manera que la indicada para las Autoridades de Mesa.

ATENCIÓN

Al agregarse electores al pie del Padrón debe indefectiblemente dejarse constancia, en cada caso de su condición (Autoridad de Mesa o Fiscal) y de la Mesa en que deberían votar como así también asentar el dígito pulgar derecho.



¿Quiénes pueden votar?

Todos los ciudadanos que figuren en el Padrón electoral -incluso agregados a mano o en hojas complementarias por la Junta Electoral- y acrediten su identidad.

No puede negarse el derecho al voto alegando la inhabilidad electoral del ciudadano si su nombre no aparece tachado con una línea roja.

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES

- Los datos del Padrón -nombre, número de documento, clase, domicilio, etc.- deben coincidir con los del documento presentado. Pero, aunque alguno no concuerde, debe admitirse el voto del Elector si concuerdan los demás datos. En estos casos se deberá dejar constancia de las diferencias en el Padrón, en la columna de "Observaciones", en la línea correspondiente al Elector.
- No se le impedirá votar a los ciudadanos que presenten documento sin fotografía, siempre que contesten correctamente las preguntas que le formule el Presidente sobre sus datos personales y cualquier otra información para su identificación.
- Cuando el Elector exhiba un documento cívico igual o posterior al que consta en el Padrón puede votar. Por ejemplo, si en el Padrón figura LC (Libreta Cívica) y el Elector se presenta con su DNI; si figura duplicado y se presenta con triplicado o si figura triplicado y se presenta con ejemplar "A" (el ejemplar clasificado con letras es posterior a todos los otros ejemplares).



SECCIONES ELECTORALES		SECCIONES ELECTORALES
CIRCUITO DE LA CAPITAL FEDERAL		SECCIONES ELECTORALES
SECCIONES ELECTORALES		SECCIONES ELECTORALES
1	SECCION 1	SECCION 1
2	SECCION 2	SECCION 2
3	SECCION 3	SECCION 3
4	SECCION 4	SECCION 4
5	SECCION 5	SECCION 5
6	SECCION 6	SECCION 6
7	SECCION 7	SECCION 7
8	SECCION 8	SECCION 8
9	SECCION 9	SECCION 9
10	SECCION 10	SECCION 10
11	SECCION 11	SECCION 11
12	SECCION 12	SECCION 12
13	SECCION 13	SECCION 13
14	SECCION 14	SECCION 14
15	SECCION 15	SECCION 15
16	SECCION 16	SECCION 16
17	SECCION 17	SECCION 17
18	SECCION 18	SECCION 18
19	SECCION 19	SECCION 19
20	SECCION 20	SECCION 20
21	SECCION 21	SECCION 21
22	SECCION 22	SECCION 22
23	SECCION 23	SECCION 23
24	SECCION 24	SECCION 24
25	SECCION 25	SECCION 25
26	SECCION 26	SECCION 26
27	SECCION 27	SECCION 27
28	SECCION 28	SECCION 28
29	SECCION 29	SECCION 29
30	SECCION 30	SECCION 30
31	SECCION 31	SECCION 31
32	SECCION 32	SECCION 32
33	SECCION 33	SECCION 33
34	SECCION 34	SECCION 34
35	SECCION 35	SECCION 35
36	SECCION 36	SECCION 36
37	SECCION 37	SECCION 37
38	SECCION 38	SECCION 38
39	SECCION 39	SECCION 39
40	SECCION 40	SECCION 40
41	SECCION 41	SECCION 41
42	SECCION 42	SECCION 42
43	SECCION 43	SECCION 43
44	SECCION 44	SECCION 44
45	SECCION 45	SECCION 45
46	SECCION 46	SECCION 46
47	SECCION 47	SECCION 47
48	SECCION 48	SECCION 48
49	SECCION 49	SECCION 49
50	SECCION 50	SECCION 50
51	SECCION 51	SECCION 51
52	SECCION 52	SECCION 52
53	SECCION 53	SECCION 53
54	SECCION 54	SECCION 54
55	SECCION 55	SECCION 55
56	SECCION 56	SECCION 56
57	SECCION 57	SECCION 57
58	SECCION 58	SECCION 58
59	SECCION 59	SECCION 59
60	SECCION 60	SECCION 60
61	SECCION 61	SECCION 61
62	SECCION 62	SECCION 62
63	SECCION 63	SECCION 63
64	SECCION 64	SECCION 64
65	SECCION 65	SECCION 65
66	SECCION 66	SECCION 66
67	SECCION 67	SECCION 67
68	SECCION 68	SECCION 68
69	SECCION 69	SECCION 69
70	SECCION 70	SECCION 70
71	SECCION 71	SECCION 71
72	SECCION 72	SECCION 72
73	SECCION 73	SECCION 73
74	SECCION 74	SECCION 74
75	SECCION 75	SECCION 75
76	SECCION 76	SECCION 76
77	SECCION 77	SECCION 77
78	SECCION 78	SECCION 78
79	SECCION 79	SECCION 79
80	SECCION 80	SECCION 80
81	SECCION 81	SECCION 81
82	SECCION 82	SECCION 82
83	SECCION 83	SECCION 83
84	SECCION 84	SECCION 84
85	SECCION 85	SECCION 85
86	SECCION 86	SECCION 86
87	SECCION 87	SECCION 87
88	SECCION 88	SECCION 88
89	SECCION 89	SECCION 89
90	SECCION 90	SECCION 90
91	SECCION 91	SECCION 91
92	SECCION 92	SECCION 92
93	SECCION 93	SECCION 93
94	SECCION 94	SECCION 94
95	SECCION 95	SECCION 95
96	SECCION 96	SECCION 96
97	SECCION 97	SECCION 97
98	SECCION 98	SECCION 98
99	SECCION 99	SECCION 99
100	SECCION 100	SECCION 100

Ver artículos 86 (inc. 1 y 2), 88 y 90 del Código Electoral Nacional -

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

¿Quiénes **NO PUEDEN VOTAR** en la Mesa que usted preside?

- ✓ Los ciudadanos que no figuren inscriptos en el Padrón de la Mesa, excepto las Autoridades de Mesa y los Fiscales agregados a esa Mesa. Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, puede ordenarle a usted que admita el voto de quien no figura en el ejemplar del Padrón de la Mesa.
- ✓ Quienes figuren tachados con línea roja en el Padrón, sin excepción, aunque se alegue error.
- ✓ Quienes no se presenten con su documento habilitante (LC: Libreta Cívica; LE: Libreta de Enrolamiento o DNI: Documento Nacional de Identidad). Ningún otro documento, ni constancia de extravío o de documentación en trámite, es válido para votar.
- ✓ Quienes se presenten a votar con un DOCUMENTO ANTERIOR al que figura en el Padrón. Por ejemplo, si en el Padrón figura DNI y el Elector se presenta con su LE (Libreta de Enrolamiento) o si figura duplicado y se presenta con el original o si figura con un DNI “ejemplar A” (nueva denominación) y se presenta con DNI duplicado (anterior denominación) o LE o con un DNI “ejemplar A” y figura con un DNI “ejemplar B”.

Comprobada la identidad del Elector, usted deberá seguir los siguientes pasos:

- Debe entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto de su puño y letra. Contra la entrega del sobre usted debe retener el documento cívico del Elector.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN





ATENCIÓN

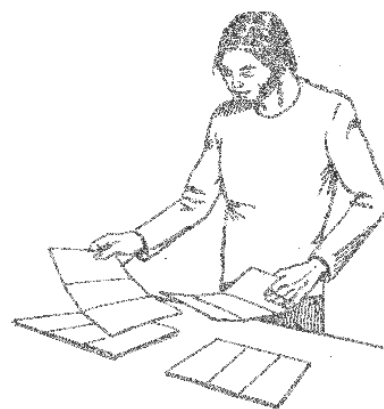
Los Fiscales pueden firmar el sobre en la misma cara en que usted lo hizo y si así lo hacen deben firmar varios y en ningún caso uno solo.



El Elector no debe ingresar al cuarto oscuro con carteras, bolsos o mochilas que puedan utilizarse para ocultar boletas. En su caso deberá ofrecerle la bolsa plástica de seguridad que le ha sido entregada con el material electoral.



- Luego, invitará al Elector a pasar al cuarto oscuro para que elija y ensobre la boleta de su preferencia.





- Pasado un tiempo prudencial (lo razonable sería aproximadamente un minuto) el Presidente golpeará la puerta a fin de que, por respeto a los demás electores de la fila, concluya con la tarea en el menor tiempo posible.



- Al salir del cuarto oscuro, el Elector debe depositar el sobre en la urna, dejando ver que es el mismo que le fue entregado.

-
- A black and white line drawing of a hand holding a pencil, filling out a ballot paper. The ballot is titled 'REPÚBLICA ARGENTINA' and 'ELECCIÓN'. It contains a grid of boxes for marking votes, with some boxes already filled with 'X' marks. The hand is shown from the side, with the pencil tip pointing to one of the boxes.

- 

El sello se pone después que el ciudadano sufragó.



Se recomienda prestar especial atención. La omisión de esta constancia ocasionará inconvenientes al votante.

**ELECTORES CON
CAPACIDADES
DIFERENTES**

Los electores no videntes deben ser acompañados por el Presidente y los Fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.



Aquellos electores que posean una movilidad reducida (que se desplacen en silla de ruedas, muletas, etc.), deberán ser acompañados por el Presidente de la Mesa hasta el cuarto oscuro, quien colaborará con el ciudadano, en la medida que la discapacidad lo requiera. Si la Mesa esta ubicada en una planta de difícil acceso, el Presidente de Mesa con la compañía de aquellos Fiscales que lo deseen, deberá trasladar la urna a la planta baja para que el Elector pueda emitir su voto en un cuarto oscuro de la Mesa más próxima y accesible a la entrada del establecimiento, en un lugar que asegure el secreto al voto.



Las Autoridades de Mesa deben facilitar la emisión del voto de las personas discapacitadas por los medios que consideren apropiados. Solicite colaboración a las fuerzas de seguridad. Recuerde que debe evitar que la urna traspase la puerta de acceso del establecimiento.



ATENCIÓN

Recuerde que el VOTO ES SECRETO, por lo tanto todos los ciudadanos deben emitir su voto estando a solas en el cuarto oscuro.

Aunque el Elector concurra al comicio con una boleta de sufragio visible, exhibiendo banderas y distintivos partidarios, o expresando su voluntad de votar a un partido determinado no puede impedírsele que vote.



Sin perjuicio de ello, cabe advertir que esta violación del secreto del voto constituye un hecho sancionado con uno a dieciocho meses de prisión pero no es motivo para impugnar, recurrir o anular el voto.



ATENCIÓN

La violación del secreto del voto no es motivo para impugnar, recurrir o anular el voto. No puede impedir que el Elector vote, ni afecta la validez de su voto. El Presidente de la Mesa o su Suplente deberá redactar un acta dejando constancia del hecho ocurrido y tiene la facultad - en caso de desorden - de ordenar el arresto del causante para que quede a disposición del Juez Federal con competencia electoral del Distrito.

Si la Autoridad de Mesa o algún Fiscal de la Mesa tiene razones para creer que el Elector ha falseado su identidad -es decir, que no es el titular del documento que exhibe-, puede impugnar su voto.

IMPUGNACIÓN DEL VOTO

En tal caso, siempre se admite el voto pero se procederá a completar los claros del Formulario para Voto Impugnado y el Sobre para Voto Impugnado, colocando el formulario dentro de este sobre y entregándoselo junto con el sobre de votación común donde introducirá su preferencia para luego ponerlo dentro del sobre especial.

El Elector no podrá retirar del sobre el formulario y, si lo hiciere, se presumirá la veracidad de la impugnación.

SOBRE PARA VOTO IMPUGNADO

VOTO IMPUGNADO	
Impresión digital del dedo pulgar mano derecha	Documento
	Tipo
Firma del impugnado	Firma del presidente
Firma del impugnador	Firma de los fiscales

FORMULARIO PARA ELECTORES IMPUGNADOS

BOLETA PARA ELECTORES IMPUGNADOS	
IMPRESIÓN DIGITAL	
Nombre	
Número de enrolamiento	Clase
IMPRESIÓN DÍGITO-PULGAR	Presidente del comicio

ATENCIÓN

El sobre con el Voto Impugnado debe colocarse en la urna junto con el resto de los votos, pero no será abierto en el escrutinio de Mesa. Oportunamente, la Junta Electoral Nacional decidirá sobre su validez o nulidad.



**CLAUSURA DEL
ACTO
ELECTORAL****18:00 HORAS**

A las 18:00 (dieciocho) horas en punto se cerrará el acceso al establecimiento, pero continuará recibiendo el voto de los electores que hubieren ingresado al recinto y/o aguarden para sufragar.

Después de que haya votado el último Elector tachará en el Padrón los nombres de los ciudadanos que no hayan concurrido a votar y asentará el número de electores que sí votaron al pie del Padrón y en el lugar previsto en el Acta de Escrutinio.

**ATENCIÓN**

Nunca antes de las 18.00 hs. se podrá iniciar el escrutinio, aun cuando hubiera votado la totalidad de los electores inscriptos en el Padrón de la Mesa.

Esta última etapa es vital para el buen desarrollo del comicio. Sabemos que a esta hora del día usted ya ha desarrollado numerosas actividades. Tómese su tiempo, no deje que nadie lo apure o lo presione. Recuerde que usted es la única autoridad al efecto.

Luego de cerrar el acto electoral usted deberá efectuar, en el cuarto oscuro, el escrutinio de la Mesa, que consiste en clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada.

El Presidente de Mesa es responsable de realizar las tareas del escrutinio y será auxiliado, únicamente, por el Suplente, bajo la custodia de las fuerzas de seguridad en el acceso al establecimiento. Los Fiscales de Mesa, sólo observan el acto pero no deben realizar ninguna tarea del escrutinio.

ESCRUTINIO DE LA MESA



Apertura de la Urna:

Guarde las boletas y sobres que no fueron utilizados en el sobre marrón. Una vez que todo se encuentre correctamente dispuesto en el cuarto oscuro, o en su caso, en el lugar que usted haya elegido para realizar el escrutinio, usted procederá a abrir la urna de votación, extrayendo y contando todos los sobres. El resultado del conteo es comparado con el número de electores que emitieron su voto, el cual usted ya debió haber asentado. Entonces, deberá registrar en el Acta de Escrutinio el número de sobres que se sacaron de la urna y la diferencia con la cantidad de votantes, si la hubiese.

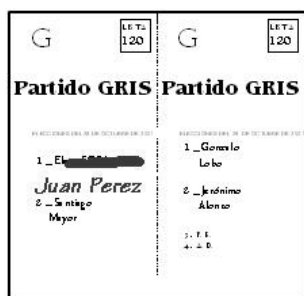
Apertura de los Sobres:

Recuerde que deberá separar los sobres impugnados del resto de los sobres, ya que los votos impugnados se envían cerrados a la Junta Electoral Nacional.

Luego extraerá las boletas para su clasificación en las siguientes categorías: Votos Válidos, Votos Nulos, Votos en Blanco y Votos Recurridos.

Clasificación de los votos:

Voto Válido: Es el regularmente emitido, ya sea a favor de una agrupación determinada o en blanco.



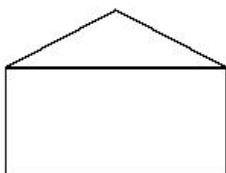
Un voto es válido cuando:

1. Es emitido mediante boleta oficializada.
2. Habiendo en la boleta tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, el cabezal de la boleta (donde aparece consignado el nombre del partido y la categoría de candidatos) se encuentre intacto.
3. En un sobre aparezcan dos o más boletas oficializadas que corresponden al mismo partido y categoría de candidatos. En ese caso, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.



ATENCIÓN

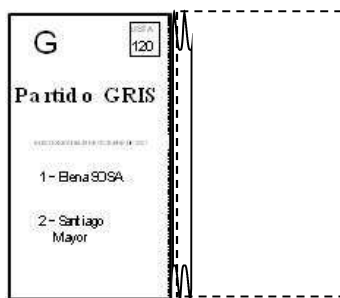
Todas las boletas que constituyan un voto válido afirmativo se clasificarán por agrupación política.



Voto en Blanco: Es un voto válido que no expresa preferencia por ninguna agrupación política.

Un voto es considerado en blanco cuando:

1. El sobre esté vacío o contenga un trozo de papel de cualquier color sin inscripción alguna. En este caso, se considerará Voto en Blanco para TODAS las Categorías de cargos.
2. En el sobre faltase un cuerpo de boleta correspondiente a una categoría. En este caso, se considerará Voto en Blanco SÓLO para esa categoría. Por ejemplo, si se eligen Senadores y Diputados Nacionales, si faltase la boleta de Senadores, se contará voto blanco para esta categoría solamente.



ATENCIÓN

Para el cómputo de los votos en blanco debe contárselos en el momento en que se abre cada sobre o determinarse como resultado de restar al total de los votos emitidos los votos válidos, nulos, recurridos e impugnados.



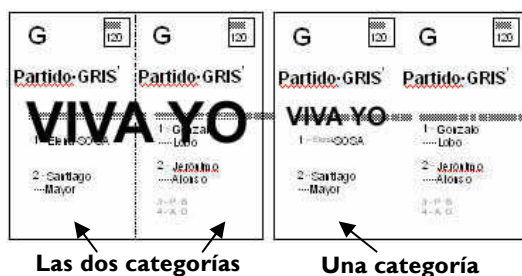
Voto Nulo: Es un voto inválido cuando:

1. Se emite mediante una boleta no oficializada. Ante cualquier duda consulte las boletas oficializadas que le remitió la Junta Electoral.
2. Se emite en papel de color con inscripciones o imágenes de cualquier tipo.
3. En el sobre junto con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella (estampitas, monedas, etc.).



VOTO NULO:
Objetos extraños dentro del sobre

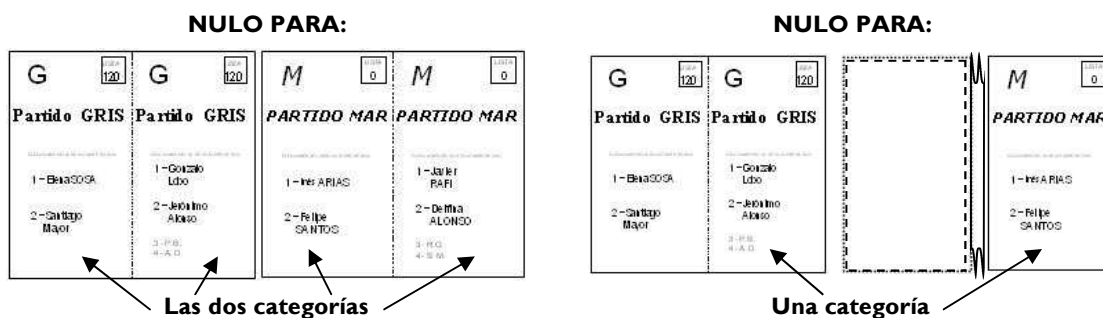
4. Se emite mediante boleta oficializada que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo el caso de tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, que se considera voto válido.

NULO PARA:

5. Se emite mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.

NULO PARA:

6. Se hayan incluido boletas de distintas agrupaciones políticas para una misma categoría de cargos.



Voto Recurrido: Es aquél cuya validez o nulidad sea cuestionada por uno o más Fiscales Partidarios.

En este caso se procede de la siguiente manera:

1. El Fiscal deberá fundamentar su pedido con “expresión concreta de la causa”.
2. Los motivos se asentarán sumariamente en un volante especial provisto por la Junta Electoral, que deberá ser firmado por el o los Fiscales recurrentes, consignando a su vez su nombre y apellido, número de documento cívico, domicilio y partido político al que pertenece.
3. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo.

VOTO RECURRIDO	
Boleta adjunta del partido.....	
Descripción somera de la misma.....	
Decisión del presidente del comicio: Voto VALIDO (x) Voto NULO	
Causas por las que el fiscal abajo firmante cuestiona la validez (x)	Validad (x)
de la misma.....	Nulidad
Presidente del comicio	Firma del fiscal cuestionante
Aclaración.....	
Doc. Hist.....	
Partido Político.....	

Luego de que todos los votos fueran clasificados y sumados, usted culminará la jornada, llenando la siguiente documentación:

1. el Acta de Escrutinio;
2. el Acta de Cierre o Clausura,
3. los Certificados de Escrutinio, y
4. el Telegrama.

DILIGENCIAS FINALES

El ACTA DE ESCRUTINIO se completa colocando cantidad de ciudadanos que votaron, la cantidad de sobres en la urna y la diferencia entre esas dos cantidades, si las hubiere. Se colocará la cantidad de sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y alianzas en cada una de las categorías de cargos; como asimismo el número de votos nulos, recurridos, en blanco e impugnados (en este último caso, el número debe ser igual en todas las categorías de cargos a elegir).

ACTA DE ESCRUTINIO

JUNTA ELECTORAL NACIONAL					
ELECCIONES NACIONALES — FECHA DE LA ELECCIÓN					
ACTA DE ESCRUTINIO					
Cantidad de ciudadanos que han votado:		Cantidad de sobres en la urna:		Diferencias:	
PARTIDOS Y ALIANZAS		CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES		CANDIDATOS A DIPUTADOS/AS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Nº	NOMBRES	TOTAL DE VOTOS		TOTAL DE VOTOS	
		EN Nº	EN LETRAS	EN Nº	EN LETRAS
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO				
3	UNION CIVICA RADICAL				
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO				
14	PARTIDO OBRERO				
22	PARTIDO HUMANISTA				
30	PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO				
33	PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR				
37	MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA				
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES				
42	POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL				
47	AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA				
90	PARTIDO SOCIALISTA				
152	DE LA GENERACION INTERMEDIA				
175	UNION POR TODOS				
179	ACCION CIUDADANA				
183	JUBILADOS EN ACCION				
185	DE LA CIUDAD				
187	AUTODETERMINACION Y LIBERTAD				
213	MOVIMIENTO POR LA RECUPERACION DE LA REPUBLICA				
230	GENTE EMPRENDEDORA POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES				
231	MOVIMIENTO FEDERAL DE CENTRO				
233	PARTIDO DE LA ESPERANZA PORTEÑA				
234	RED POR BUENOS AIRES				
235	PODER AUTONOMO				
238	COMPROMISO SOCIAL PORTEÑO				
243	ESPACIO ABIERTO				
247	PARTIDO DE LAS ASAMBLEAS DEL PUEBLO				
250	PARTIDO AUTENTICO FEDERAL				
255	NIJEVOS AIRES				
257	PARTIDO TERCER MILENIO				
259	MOVIMIENTO DE VECINOS AUTOCONVOCADOS				
261	PARTICIPACION VECINAL				
305	ALIANZA FRENTE SOCIALISTA REVOLUCIONARIO				
307	ALIANZA FRENTE POR EL TRIUNFO POPULAR				
310	ALIANZA MOVIDA PORTEÑA				
391	ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA				
502	ALIANZA PROPUESTA REPUBLICANA				
503	ALIANZA FRENTE POPULAR				
504	ALIANZA FRENTE PTS - MAS				
506	ALIANZA UNION REPUBLICANA UNIDAD REPUBLICANA UNION CRISTIANA DEMOCRATICA UNION REPUBLICANA				
507	ALIANZA ENCUENTRO AMPLIO - ALBA				
	VOTOS EN BLANCO				
	VOTOS NULOS				
	VOTOS RECURRIDOS				
	VOTOS IMPUGNADOS				
TOTALES POR COLUMNAS:					

* SEÑOR PRESIDENTE: SUME LOS TOTALES POR COLUMNA, LOS QUE DEBERAN COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES EXTRAIDOS DE LA URNA.

Acta de Escrutinio

Señor Presidente: sume los totales por columna, los que deberán coincidir con la cantidad de sobres extraídos de la urna.

Ver artículo 102 del Código Electoral Nacional -

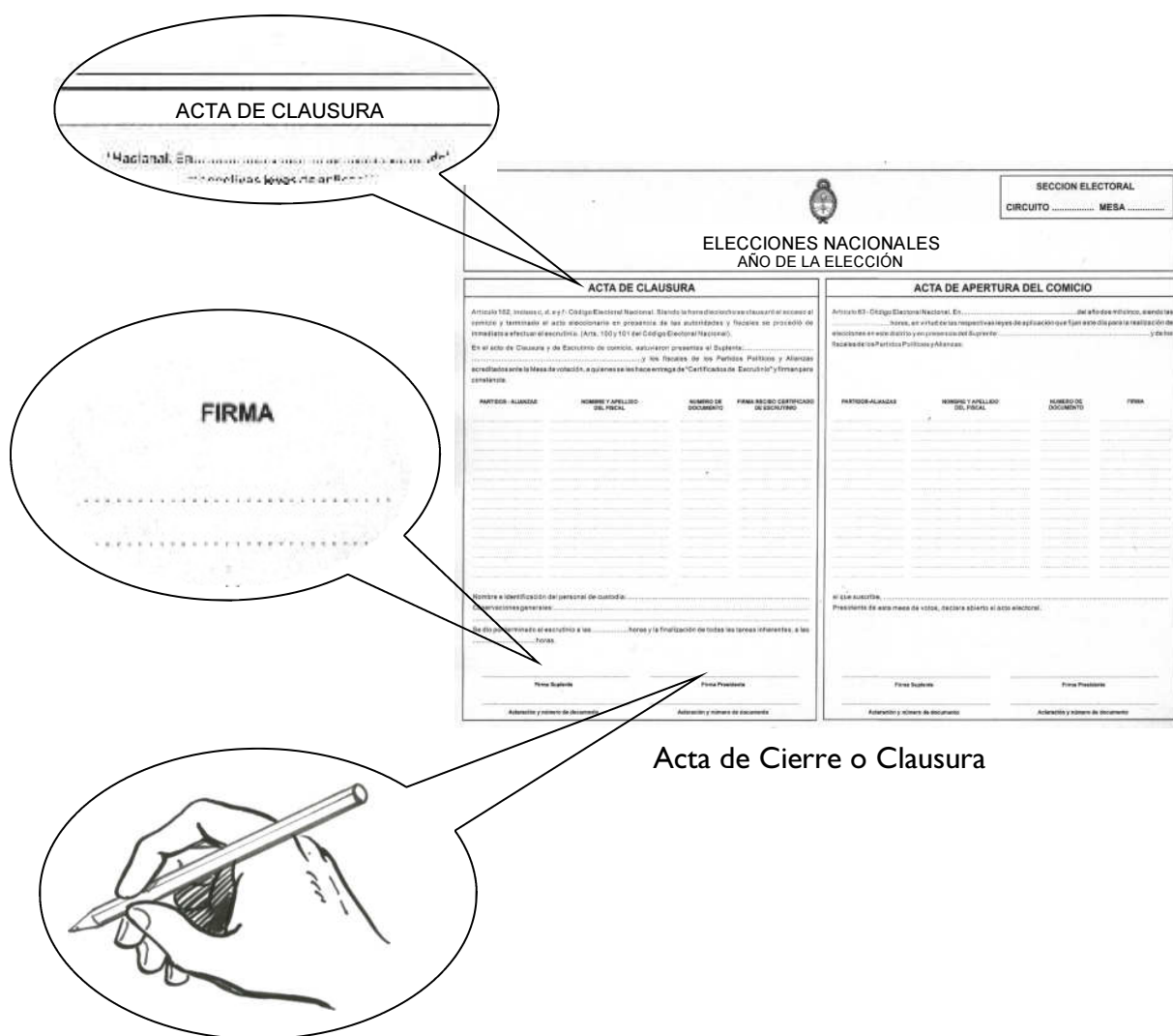
Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.



Todos los datos deben ser claramente asentados.

El Presidente de Mesa completará el ACTA DE CIERRE O CLAUSURA poniendo los siguientes datos:

1. Su Nombre, Apellido y Número de Documento, y los mismos datos del Suplente.
2. Nombre, Apellido y Número de Documento de los Fiscales que actuaron en la Mesa, indicando la agrupación política que representaban, con mención de los que estuvieron presentes en el escrutinio o las razones de su ausencia.



Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

ATENCIÓN

El Fiscal que se ausente antes de la clausura suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los Fiscales presentes. Se dejará asentado igualmente su reintegro.

3. Constará también en el Acta de Clausura la nómina del personal de custodia, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a las órdenes de las Autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio.
4. Se hará mención de las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
5. Se dejará asentada la hora de finalización del escrutinio.

Si resultase insuficiente el espacio del registro electoral consignado para levantar el acta, se utilizará el formulario de notas suplementario, que debe ser enviado junto al resto de la documentación a la Junta Electoral.

En los CERTIFICADOS DE ESCRUTINIO usted colocará los resultados extraídos del Acta de Escrutinio.

CERTIFICADOS DE ESCRUTINIO

Al completar estos certificados, usted debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los Certificados de Escrutinio deberán estar suscriptos por usted, el Suplente y los Fiscales.
2. Debe hacer constar en el Acta de Cierre o Clausura, la cantidad de certificados expedidos y quiénes los recibieron.
3. Si los Fiscales (o alguno de ellos) no quisieran firmar los Certificados de Escrutinio, debe dejarse constancia en los mismos de esa circunstancia.
4. Un certificado -identificado con letras rojas- será introducido en la urna para su remisión a la Junta Electoral Nacional.
5. El Presidente de la Mesa entregará, si así lo requirieran, un certificado a los Fiscales con los resultados que constan en el Acta, utilizando para ello los formularios que se remiten a ese fin.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES NACIONALES — FECHA DE LA ELECCIÓN

CERTIFICADO DE ESCRUTINIO
PARA SER ENTREGADO A LA
HONORABLE JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL

CERTIFICADO: en mi carácter de Presidente de esta mesa, de acuerdo
con lo establecido en el art. 102 del Código Electoral Nacional
que el escrutinio realizado arrojó los siguientes resultados

Sección Electoral: _____
Circuito: _____ Mesa: _____

Cantidad de ciudadanos que han votado: _____ Cantidad de sobres en la urna: _____ Diferencias: _____

PARTIDOS Y ALIANZAS		CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES		CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Nº	NOMBRES	TOTAL DE VOTOS		TOTAL DE VOTOS	
		EN Nº	EN LETRAS	EN Nº	EN LETRAS
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO				
3	UNION CIVICA RADICAL				
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO				
14	PARTIDO OBRERO				
22	PARTIDO HUMANISTA				
30	PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO				
33	PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR				
37	MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA				
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES				
42	POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL				
47	AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA				
50	PARTIDO SOCIALISTA				
152	DE LA GENERACION INTERMEDIA				
175	UNION POR TODOS				
179	ACCION CIUDADANA				
183	LIBERADOS EN ACCION				
185	DE LA DIAGONAL				
187	AUTODETERMINACION Y LIBERTAD				
213	MOVIMIENTO POR LA RECUPERACION DE LA REPUBLICA				
230	SENTE EMPRENDEDORA POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES				
231	MOVIMIENTO FEDERAL DE CENTRO				
233	PARTIDO DE LA ESPERANZA PORTENA				
234	RED POR BUENOS AIRES				
235	PODER AUTONOMO				
238	COMPROMISO SOCIAL PORTENO				
243	ESPACIO ABIERTO				
247	PARTIDO DE LAS ASAMBLEAS DEL PUEBLO				
250	PARTIDO AUTENTICO FEDERAL				
255	NIUEVOS AIRES				
257	PARTIDO TERCER MILENIO				
259	MOVIMIENTO DE VECINOS AUTOCONVOCADOS				
261	PARTICIPACION VECINAL				
305	ALIANZA FRENTE SOCIALISTA REVOLUCIONARIO				
307	ALIANZA FRENTE POR EL TRINUNFO POPULAR				
310	ALIANZA MOVIDA PORTENA				
501	ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA				
502	ALIANZA PROPUESTA REPUBLICANA				
503	ALIANZA FRENTE POPULAR				
504	ALIANZA FRENTE PTS - MAS				
506	ALIANZA UNION REPUBLICANA (UNIDAD REPUBLICANA-UNION CRISTIANA DEMOCRATICA-UNION REPUBLICANA)				
507	ALIANZA ENCUENTRO AMPLIO - ALBA				
	VOTOS EN BLANCO				
	VOTOS NULOS				
	VOTOS RECURRIDOS				
	VOTOS IMPUGNADOS				
	TOTALES POR COLUMNAS:				

* SEÑOR PRESIDENTE: SUME LOS TOTALES POR COLUMNA, LOS QUE DEBERAN COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES EXTRAIDOS DE LA URNA.

Certificado de Escrutinio

**ATENCIÓN**

El responsable de completar los Certificados de Escrutinio, como toda la documentación, es la Autoridad de la Mesa y en ningún caso puede delegar esta tarea en los Fiscales Partidarios.

TELEGRAMA

Terminado el escrutinio de Mesa, usted confeccionará el TELEGRAMA, en un formulario especial, que deberá ser firmado además por los Fiscales presentes.

Este formulario debe contener:

- 1) Todos los detalles del resultado del escrutinio.
- 2) El número de Mesa si es que no figura impreso.
- 3) El número de circuito al que pertenece la Mesa.

Ver artículo 105 del Código Electoral Nacional -

Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

Telegrama

Para devolver el material electoral el Presidente de Mesa utilizará:

1. La urna.
2. Un sobre especial identificado como “Sobre de devolución de actas” y padrón utilizado.
3. Un sobre marrón o bolsa plástica para el material sobrante.
4. Bolsa plástica de seguridad con el sello y la almohadilla entintada.

Dentro de la urna depositará:

- ✓ Los sobres utilizados para la emisión de los votos que han sido escrutados.
- ✓ Las boletas extraídas de los sobres, prolijamente clasificadas por agrupación política.
- ✓ Los votos nulos dentro del sobre en el que fueron emitidos.
- ✓ Un Certificado de Escrutinio para la Junta Electoral Nacional.



Para el cierre de la urna se coloca una faja especial para tapar su boca o ranura, cubriéndose también toda la tapa, frente y parte posterior de la misma. Dicha faja será firmada por el Presidente de Mesa, el Suplente y los Fiscales que lo deseen.

En el sobre de devolución de actas colocará:

- ✓ El Padrón que usted ha utilizado, en el cual asentó la palabra "Votó".
- ✓ Las actas confeccionadas (Apertura, Cierre y Escrutinio) que se encuentran en el anverso y reverso de una misma hoja agregada al Padrón.
- ✓ Los sobres con los votos impugnados.
- ✓ Los votos recurridos, que deberán encontrarse dentro del sobre mediante el cual fueron emitidos, acompañados a su vez por el volante donde se expresen concretamente las causas por las cuales se cuestiona su validez o nulidad.
- ✓ El Acta Complementaria que eventualmente haya sido necesario confeccionar en el papel con membrete -"uso oficial"- que le fue suministrado.



ATENCIÓN

Este sobre debe cerrarse correctamente, ser firmado por las Autoridades de Mesa y Fiscales y entregarse en mano al empleado del Correo al mismo tiempo que se entrega la urna.



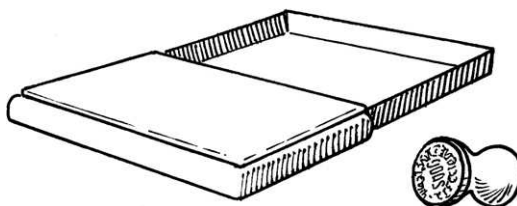
El Presidente de Mesa contará con un sobre marrón o bolsa plástica para material sobrante en la que deberá colocar:

- ✓ Las boletas no utilizadas.
- ✓ Los sobres no utilizados.
- ✓ La bolsa plástica con los útiles que le fueron entregados.
- ✓ Los borradores de cómputos, si los hubiera recibido.
- ✓ Toda otra papelería sobrante.



El Presidente de Mesa colocará en una bolsa plástica de seguridad:

- ✓ El sello.
- ✓ La almohadilla entintada.



El Presidente de Mesa debe entregar personalmente al empleado del Correo los siguientes elementos, en este orden:

1. El Telegrama con los resultados del escrutinio.
2. La urna cerrada.
3. El sobre “Devolución de Actas”.
4. El sobre marrón o la bolsa plástica de material sobrante.
5. La bolsa plástica de seguridad con sello y la almohadilla entintada.

Contra la entrega de este material, el Presidente solicitará al empleado del Correo que extienda un recibo por “duplicado”. Uno de estos recibos lo conservará el Presidente para su respaldo y el otro se lo dejará a dicho empleado para que lo remita a la Junta Electoral Nacional.



SR. PRESIDENTE DE MESA:
AL FINALIZAR EL COMICIO ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN SE INDICA:

DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS: EN PRIMER TERMINO EL TELEGRAMA, LUEGO LOS SIGUIENTES TRES ELEMENTOS ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:



1



Dentro de la URNA debe colocar:
1) Boletas y sobres de los VOTOS COMPUTADOS.
2) Certificado de ESCRUTINIO PARA JUNTA.

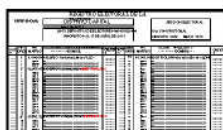
Luego, debe cerrar la Urna con la faja de seguridad, que será firmada por el Presidente, el Suplente y los Fiscales que así lo deseen.



2



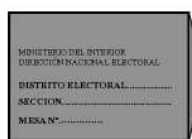
Dentro del SOBRE DEVOLUCION DE ACTAS:
1) Padrón utilizado.
2) Actas confeccionadas (apertura, clausura, escrutinio y actas complementarias).
3) Votos recurridos e impugnados.



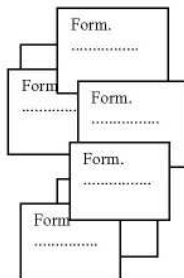
ACTAS COMPLEMENTARIAS



3



Dentro del SOBRE MARRON:
1) Los sobres y boletas sin utilizar, y papelería o papelería SOBRANTE



MATERIAL SOBRANTE



4



Dentro de la BOLSA PLÁSTICA

1) El Sello
2) y la Almohadilla entintada.



Fiscales

Entrega de copia del CERTIFICADO DE ESCRUTINIO



Elecciones Nacionales**Ejercicio Electoral**

Cumpliendo la función de Presidente de Mesa, usted debe realizar, el siguiente trabajo práctico como forma de ejercitación de los contenidos vistos en este manual.

El personal del Correo le entrega el material electoral de la Sección Electoral 2, Circuito 140, Mesa 048.

La Mesa se abre a las 8 de la mañana, y junto a usted están presentes los Fiscales de los partidos:

Partido Azul: Juan López DNI. 21.654.978

Partido Amarillo: Carlos Álvarez DNI 18.952.347

Partido Rojo: Martín Díaz DNI 20.458.961

Partido Verde: Walter Gómez DNI 17.985.462

El personal de custodia es el Sargento Juan Giménez DNI 17.265.321.

Esta Mesa tiene 358 electores.

A las 9 de la mañana se incorpora la Autoridad de Mesa suplente, Gregorio Rodríguez DNI 16.528.794.

El Fiscal de Partido Azul impugna el voto del Sr. Juan Fernández, DNI 22.533.757 por posible falsedad de identidad.

El proceso de votación se desarrolla sin inconvenientes.

A las 18.25 termina de emitir su voto el último ciudadano que esperaba en la fila de esta Mesa, por lo que la Autoridad de Mesa se apresta a cerrar la misma.

En el Padrón figuran que han votado 308 electores.

Al abrir la urna se encuentran 308 sobres.

Al realizar el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

	Senadores Nacionales	Diputados Nacionales	Senadores Provinciales	Diputados Provinciales	Intendentes Municipales
Nº 3 Partido Azul	62	61	74	69	54
Nº 6 Partido Amarillo	71	50	63	47	45
Nº 9 Partido Rojo	64	63	****	60	25
Nº 11 Partido Verde	67	48	61	40	49
Nº 13 Partido Rosa	29	****	40	34	10
Nº 16 Partido Naranja	****	34	30	21	55
Nº 17 Partido Violeta	****	20	****	12	31
Nº 8 Partido Celeste	****	5	29	8	20
Votos en Blanco	8	8	4	10	12
Votos Nulos	6	6	6	6	6
Votos Impugnados	1	1	1	1	1
Votos Recurridos	-	2	-	-	-

En los casos que se indique realice un escrutinio con el supuesto de elecciones simultaneas provinciales, y para tal fin utilice la siguiente documentación.

A partir de los datos suministrados arriba usted debe realizar las siguientes tareas:

Confeccione:

- ♦ Acta de Apertura.
- ♦ Sobre y Formulario de Voto Impugnado.
- ♦ Acta de Escrutinio.
- ♦ Certificado de escrutinio.
- ♦ Telegrama.

Responda las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es el horario límite para presentarse en el local de votación al cual fue citado para realizar la tarea de Autoridad de Mesa?

- a. 7.30 am. b. 6.00 am. c. 8.00 am.

2.- ¿Quién es la única autoridad de la Mesa?

- a. El Presidente. b. El Fiscal. c. El empleado de correo.

3.- ¿Qué rol tienen los Fiscales Partidarios?

- a. Presidir la Mesa. b. Observar el proceso y reponer boletas del cuarto oscuro.
c. Entregar el material electoral.

4.- ¿Qué debe hacer si hay más de una puerta de acceso al cuarto oscuro?

- a. Clausurarla con faja. b. Habilitarla como puerta accesorio.
c. Dejarla abierta.

5.- ¿Puede votar alguien que presenta un DNI si figura en el Padrón con LE?

- a. Si. b. No.

6.- ¿Sólo por que motivo se puede impugnar un voto?

- a. Por llevar una bandera partidaria.
b. Por dudar sobre la veracidad de la identidad del Elector.
c. Por llevar una boleta de sufragio visible.

7.- ¿Qué debe hacer el Presidente cuando un Fiscal impugna el voto de un Elector y otro u otros no están de acuerdo?

- a. Debe proceder a tomar la impugnación del Fiscal que lo solicita y permitir votar al Elector.
b. No debe tener en cuenta el pedido de impugnación.
c. Debe impedir votar al Elector.

8.- ¿Puede incorporar ciudadanos al Padrón?

- a. Si. b. No.

9.- En su caso, ¿a quiénes?

- a. Autoridades de Mesa. b. Fiscales. c. Ciudadanos.

10.- ¿Cómo debe proceder si faltan boletas?

- a. Solicitarle al Fiscal del partido que las reponga.
b. No parar el proceso electoral.
c. Salir a buscar más boletas por todo el establecimiento.
d. Mientras el Fiscal repone sus boletas, podrá solicitar a las Fuerzas de Seguridad utilizar las boletas de reserva que tiene, sólo como plan de contingencia.
e. Cerrar la Mesa.

11.- ¿En qué caso se puede cerrar la Mesa antes de las 18.00hs. ?

- a. Cuando votaron todos los ciudadanos del Padrón. b. Nunca.
c. Cuando el Presidente lo decida.

12.- ¿En qué momento deben computarse los votos en blanco?

- a. En el momento que se abre el sobre.
b. Cuando se cuentan los votos.

13.- ¿En qué momento deben escrutarse los votos impugnados?

- a. Nunca en la Mesa, los escrutan en la Junta Electoral.
b. Cuando se abre el resto de los votos.
c. Sólo si el Presidente quiere.

14.- ¿Al finalizar el escrutinio, qué coloca dentro de urna?

- a. El sello y la almohadilla entintada.
b. Las fajas de seguridad.
c. Los sobres utilizados escrutados; las boletas extraídas de los sobres (clasificadas por partido o alianza), los votos nulos (dentro de su sobre) y un Certificado de Escrutinio para la Junta Electoral Nacional.

15.- ¿Qué va dentro del sobre devolución de actas?

- a. El Padrón que usted ha utilizado (el que contiene las actas), las actas confeccionadas (Apertura, Cierre y Escrutinio) que se encuentran en el anverso y reverso de una misma hoja agregada al Padrón; los sobres con los votos impugnados; los votos recurridos (dentro del sobre y el volante) y el acta complementaria (con membrete “uso oficial”- si fue confeccionada).
b. El material sobrante.
c. El sello y la almohadilla entintada.

- a. Las boletas no utilizadas, los sobres no utilizados, los borradores de cómputos y toda otra papelería y útiles sobrante.
- b. Las boletas no utilizadas y los sobres utilizados.
- c. Los votos y las actas.

a. Dentro de los sobres utilizados. b. En una bolsita de plástico.

c. Dentro de la urna.

a. La urna. b. El material sobrante. c. Un certificado para Fiscales.

a. Una bolsa. b. Una caja. c. Un recibo por duplicado.

[illegible]



ELECCIONES NACIONALES

FECHA DE LA ELECCIÓN

SECCION ELECTORAL

CIRCUITO

ACTA DE CLAUSURA

Artículo 102, incisos c, d, e y f – Código Electoral Nacional. Siendo la hora dieciocho se clausuró el acceso al comicio y terminado el acto eleccionario en presencia de las autoridades y fiscales se procedió de inmediato a efectuar el escrutinio. (Ats. 100 y 101 del Código Electoral nacional).

En el acto de Clausura y de escrutinio del comicio, estuvieron presentes el Suplente: y de los Partidos Políticos y Alianzas acreditados ante la Mesa de votación, a quienes se les hace entrega de "Certificados de Escrutinio" y firman para constancia.

PARTIDOS-ALIANZAS	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	NUMERO DE DOCUMENTO	FIRMA RECIBO CERTIFICADO DE ESCRUTINIO
-------------------	---------------------------------	------------------------	---

Nombre e identificación del personal de custodia: _____

Observaciones generales: .

Se dio por terminado el escrutinio a las horas y la finalización de todas las tareas inherentes, a las horas.

Firma Suplente

Firma Presidente

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

ACTA DE APERTURA DEL COMICIO

Artículo 83. – Código Electoral Nacional. En del año dos mil siete, siendo las horas, en virtud de las respectivas leyes de aplicación que fijan este día para la realización de elecciones en este distrito y en presencia del Suplente: y de los fiscales de los Partidos Políticos y Alianzas:

PARTIDOS-ALIANZAS

NOMBRE Y APELLIDO
DEL FISCAL

NUMERO DE DOCUMENTO

FIRMA

el que suscribe,
 Presidente de esta mesa de votos, declara abierto el acto electoral.

Firma Suplente

Firma Presidente

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

[illegible]

CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

28 DE OCTUBRE DE 2007

SR. PRESIDENTE:
INTRODUCIR UNO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO IGUAL A CADA UNO DE
LOS FISCALES QUE LO SOLICITEN.

EN NUMEROS		SECCIÓN ELECTORAL	CIRCUITO	MESA
A	CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE HAN VOTADO			
B	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA			
C	DIFFERENCIA ENTRE A Y B			

[illegible][illegible]

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES NACIONALES DEL DISTRITO ELECTORAL — FECHA DE LA ELECCIÓN

CERTIFICADO DE ESCRUTINIO
PARA SER ENTREGADO A LA
HONORABLE JUNTA ELECTORAL
NACIONAL DE TORREELEÓN

CERTIFICO: en mi carácter de Presidente de esta mesa, de acuerdo con lo establecido en el art. 102 del Código Electoral Nacional que el escrutinio realizado arrojó los siguientes resultados

SECCION ELECTORAL
CIRCUITO MESA

Diferencias:

Cantidad de ciudadanos que han votado:

Cantidad de sobres en la urna:

PARTIDOS Y ALIANZA		CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE		CANDIDATOS A DIPUTADOS Nacionales	
Nº	NOMBRES	EN Nº	TOTAL DE VOTOS EN LETRAS	EN Nº	TOTAL DE VOTOS EN LETRAS
996	FRENTE SOCIALISTA				
997	CONFLUENCIA CIUDADANA				
998	ALIANZA REPUBLICANA				
999	PARTIDO PARA LA TRANSFORMACIÓN NACIONAL				
	VOTOS EN BLANCO				
	VOTOS NULOS				
	VOTOS RECURRIDOS				
	VOTOS IMPUGNADOS				
	TOTALES POR COLUMNAS:				

* SEÑOR PRESIDENTE: SUME LOS TOTALES POR COMUMNA; LOS QUE DEBERAN COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES EXTRAIDOS DE LA URNA.

MODELO

TELEGRAMA DEL PRESIDENTE DE MESA
FECHA DE LA ELECCIÓN

Destinatario: JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE DISTRITO
Con copia a : DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Distrito: Sección: Circuito:

MESA

9999

F



Cantidad de ciudadanos que han votado:

VOTOS IMPUGNADOS

Lista Número	Alianzas y Partidos Políticos	Senadores Nacionales	Diputados Nacionales	Senadores Provinciales	Diputados Provinciales	Intendente Municipal
3	Partido Azul					
6	Partido Amarillo					
9	Partido Rojo			*****		
11	Partido Verde					
13	Partido Rosa		*****			
16	Partido Naranja	*****				
17	Partido Violeta	*****		*****		
8	Partido Celeste	*****				
19	Partido I					
10	Partido J					
31	Partido K					
12	Partido L					
33	Partido M					
14	Partido N					
15	Partido O					
16	Partido P					
27	Alianza A					
18	Alianza B					
29	Alianza C					
20	Alianza D					
Votos en Blanco						
Votos Nulos						
Votos Recurridos						

Información indispensable para el cobro de, la compensación Art. 72 del Código Electoral

APELLIDO Y NOMBRE Firma Documento APELLIDO Y NOMBRE Firma Documento									
PRESIDENTE					SUPLENTE				
Firma, Aclaración y Número de Documento de los Fiscales									

NO INTRODUCIR EN LA URNA – ENTREGAR AL EMPLEADO DEL CORREO – ARTÍCULO 105 DEL CEN

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

EL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I

Normas especiales para su celebración

Artículo 67. - **Reunión de tropas. Prohibición.** Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada comicio, el día de la elección queda prohibido la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Excepto la policía destinada a guardar el orden, las fuerzas que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección se mantendrán acuarteladas mientras se realice la misma.

Artículo 68. - **Miembros de las fuerzas armadas.** Limitaciones de su actuación durante el acto electoral. Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales. Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme. El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad, tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando sus armas reglamentarias.

Artículo 69. - **Custodia de la mesa.** Sin mengua de lo determinado en el primer párrafo del artículo 67, las autoridades respectivas dispondrán que los días de elecciones nacionales se pongan agentes de policía en el local donde se celebrarán y en número suficiente a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Este personal de resguardo sólo recibirá órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

Artículo 70. - **Ausencia del personal de custodia.** Si las autoridades locales no hubieren dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los fines del artículo anterior, o si éstas no se hicieran presente, o si estándolo no cumplieran las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente al juez electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades locales para que provean la policía correspondiente, y mientras tanto podrá ordenar la custodia de la mesa por fuerzas nacionales.

Artículo 71. - **Prohibiciones.** Queda prohibido: (*Título sustituido por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002*)

a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;

b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;

c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;

d) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;

e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;

f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo. (*Inciso sustituido por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002*)

g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m.) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.

h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre. (*Inciso incorporado por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002*)

CAPITULO II

Mesas receptoras de votos

Artículo 72 — **Autoridades de la mesa.** Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las Autoridades de Mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta. Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como Autoridades de Mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Se de realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

(Artículo sustituido por art. 75 de la Ley N° 26.215 B.O. 17/1/2007).

Artículo 73. - **Requisitos.** Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
3. Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Artículo 74. - **Sufragio de las autoridades de la mesa.** Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen. En caso de actuar en mesa de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

Artículo 75. - **Designación de las autoridades.** La Junta Electoral hará, con antelación no menor de veinte días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

a) La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres días de notificados y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por la Junta;

b) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido;

c) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132.

d) Los votantes mayores de setenta (70) años que hayan sido designados como autoridades de mesa podrán excusarse de dicha carga pública, justificando únicamente su edad. La excusación se formulará dentro de los tres (3) días de notificado. El presente inciso deberá figurar impreso en todos los telegramas de designación. (Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004).

Artículo 76. - **Obligaciones del presidente y los suplentes.** El presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. (Artículo sustituido por art. 6 de la Ley N° 25.610 B.O. 8/7/2002)

Artículo 77. - **Ubicación de las mesas.** Los jueces electorales designarán con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

1. A los efectos del cumplimiento de esta disposición requerirán la cooperación de las policías de la Nación o de las provincias y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea nacional, provincial o municipal.

2. Los jefes, dueños y encargados de los locales indicados en el primer párrafo tendrán la obligación de averiguar si han sido destinados para la ubicación de mesas receptoras de votos. En caso afirmativo adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio, desde la hora señalada por la ley, proveyendo las mesas y sillas que necesiten sus autoridades.

Esta obligación no exime a la Junta Electoral de formalizar la notificación en tiempo.

3. En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permita, podrá funcionar más de una mesa, ya sea de varones o mujeres o de ambos.

4. Si no existiesen en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas, el juez podrá designar el domicilio del presidente del comicio para que la misma funcione.

Artículo 78. - **Notificación.** La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y la propuesta de nombramiento de sus autoridades serán notificadas por el juez a la Junta Electoral de distrito y al Ministerio del Interior, dentro de los cinco días de efectuada.

Artículo 79. - **Cambios de ubicación.** En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta podrá variar su ubicación.

Artículo 80. - **Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.** La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos quince días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en parajes públicos de las secciones respectivas. La publicación estará a cargo de la Junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, de los gobernadores de provincias y territorio, distritos militares, oficinas de correos, policías locales y de los apoderados de los partidos políticos concurrentes al acto electoral.

Las policías de cada distrito o sección, serán las encargadas de hacer fijar los carteles con las constancias de designación de autoridades de comicio y de ubicación de mesas en los parajes públicos de sus respectivas localidades. El Ministerio del Interior conservará en sus archivos, durante cinco años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

CAPITULO III

Apertura del acto electoral

Artículo 81. - **Constitución de las mesas el día del comicio.** El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco horas, en el local en que haya de funcionar la mesa, el presidente y sus suplentes, el empleado de correos con los documentos y útiles que menciona el artículo 66 y los agentes de policía que las autoridades locales pondrán a las órdenes de las autoridades del comicio. La autoridad policial adoptará las previsiones necesarias a fin de que los agentes afectados al servicio de custodia del acto conozcan los domicilios de las autoridades designadas para que en caso de inasistencia a la hora de apertura procedan a obtener por los medios más adecuados el comparendo de los titulares al desempeño de sus funciones. Si hasta las ocho y treinta horas no se hubieren presentado los designados, la autoridad policial y/o el empleado postal hará conocer tal circunstancia a su superior y éste a su vez por la vía más rápida a la Junta Electoral para que ésta tome las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

Las funciones que este artículo encomienda a la policía son sin perjuicio de las que especialmente en cada elección se establezcan en cuanto a su custodia y demás normas de seguridad.

Artículo 82. - **Procedimientos a seguir.** El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.

3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Junta Electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la Junta o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.

7. A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del Cap. IV de este Título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la Junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Artículo 83. - Apertura del acto. Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

Los juzgados electorales de cada distrito harán imprimir en el lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactarán a tal efecto.

Será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

CAPITULO IV

Emisión del sufragio

Artículo 84. - Procedimiento. Una vez abierto el acto de electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1. El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

2. Si el presidente o sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.

3. Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Artículo 85. - Carácter del voto. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 86. - Dónde y cómo pueden votar los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

- c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico;
- d) Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad;
- e) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.

3. No le será admitido el voto:

- a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón;
- b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

4. El presidente dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 87. - Inadmisibilidad del voto. Ninguna autoridad, ni aun el juez electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral, excepto en los casos de los artículos 58 y 74.

Artículo 88. - Derecho del elector a votar. Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.

Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral. Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Artículo 89. - Verificación de la identidad del elector. Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Artículo 90. - Derecho a interrogar al elector. Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

Artículo 91. - Impugnación de la identidad del elector. Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expone concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

Artículo 92. - Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista. Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de ciento cincuenta pesos argentinos (\$a 150) de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por éste.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Artículo 93. - **Entrega del sobre al elector.** Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél. Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 94. - **Emisión del voto.** Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizará un solo sobre para depositar todas las boletas. Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera. (*Párrafo incorporado por art. 1º de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004*).

Artículo 95. - **Constancia de la emisión del voto.** Acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "voto" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación, fechada, sellada y firmada, se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Artículo 96. - **Constancia en el padrón y acta.** En los casos de los artículos 58 y 74 deberán agregarse el o los nombres y demás datos del padrón de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

CAPITULO V

Funcionamiento del cuarto oscuro

Artículo 97. - **Inspección del cuarto oscuro.** El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, inciso 4.

Artículo 98. - **Verificación de existencia de boletas.** También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto. No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

CAPITULO VI

Clausura

Artículo 99. - **Ininterrupción de las elecciones.** Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 100. - **Clausura del acto.** El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en los artículos 58 y 74 se dejará constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

TITULO V

Escrutinio

CAPITULO I

Escrutinio de la mesa

Artículo 101. - **Procedimiento. Calificación de los sufragios.** Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;

c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 102. - Acta de escrutinio. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 "acta de cierre"), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.

Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas. Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia. En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

NOTA: Las imágenes de los documentos que aparecen en este manual son modelos ilustrativos que pueden diferir con la documentación que reciba el día de la elección.

ANTE CUALQUIER DUDA DURANTE EL DESARROLLO DEL COMICIO, USTED DEBERÁ DIRIGIRSE EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE DISTRITO, POR INTERMEDIO DEL PERSONAL DEL COMANDO NACIONAL ELECTORAL, QUIEN ESTABLECERA EL CONTACTO.

Muchas gracias por asumir un compromiso tan importante para el fortalecimiento de la democracia Argentina.